



## ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE EAST VALLEY

670 E. Carnegie Drive, San Bernardino, CA 92408

Teléfono: 909-252-4507 Fax: 909-252-4533

# AVISO DE GARANTÍAS PROCESALES Y DERECHOS DE LOS PADRES

*Derechos de Educación Especial de los Padres e Hijos  
Bajo el Acta de Educación de Individuos con Discapacidades, Parte B  
Reautorización 2004 (H.R. 1350)*

## INTRODUCCION

Esta información le proporciona a usted como padres, tutores legales, personas autorizadas para tomar decisiones educativas y padres sustitutos de niños con discapacidades desde los 3 años de edad hasta los 21 años con una visión general de sus derechos educativos, a veces llamados garantías procesales. Esta notificación también se proporciona para los estudiantes que tienen derecho a estos derechos a la edad de 18 años. (20 USC 1415, EC 56321) Se le proveerá una copia de estas garantías una vez al año. Pueden darse copias adicionales después de una referencia inicial o solicitud de evaluación de los padres, una vez que se presente la presentación de una queja bajo la Sección 615 (b) (6) de HR 1350, al proporcionar un plan de evaluación a los padres ya su solicitud. Si su distrito tiene un sitio web, una copia de estas garantías procesales puede estar disponible para usted a través de ese sitio web. [615(d) (1) (A-B)] Usted puede elegir recibir este aviso y otros avisos requeridos bajo esta sección por medio de una comunicación por correo electrónico (e-mail), si su distrito hace disponible tal opción. [615(n)]

## Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA)

IDEA es una ley federal que requiere que los distritos escolares proporcionen una "educación pública apropiada y gratuita" (FAPE) a los niños elegibles con discapacidades. Una educación pública apropiada y gratuita significa que la educación especial y los servicios relacionados deben proporcionarse como se describe en un programa de educación individualizado (IEP) y bajo supervisión pública a su hijo sin costo alguno para usted.

**Participación en tomando decisiones sobre la educación de su hijo(a):** Usted tiene el derecho de recomendar a su hijo para los servicios de la educación especial. Se le tendrá que proveer oportunidades para participar en cualquiera reunión en que se hagan decisiones con respecto al programa de educación especial de su hijo. Usted tiene el derecho de participar en una reunión del IEP en persona, por teleconferencia, comunicación escrita y / o enviando un representante para discutir la identificación (elegibilidad), la evaluación, la colocación educativa de su hijo(a) y otros asuntos relacionados con la educación pública apropiada y gratuita de su hijo. [20 USC 1414 (b)(c)(d) y (f); EC 56341(b), 56343(c)]

También tiene derecho a participar en el desarrollo del IEP ya ser informado de la disponibilidad de educación pública apropiada y gratuita, incluyendo todas las opciones apropiadas del programa, y de todos los programas alternativos disponibles, tanto públicos como no públicos.

Adicionalmente, usted tiene el derecho de hacer una grabación de audio de la reunión. La ley requiere que usted notifique al distrito por lo menos 24 horas antes de la reunión si usted tiene la intención de grabar los procedimientos. Si el padre o tutor no da su consentimiento a la grabación de una grabación de una reunión de IEP, la reunión no se grabará en una grabadora de audio. (EC 56341.1)

**Ayuda Adicional:** Cuando usted tenga una preocupación con respecto a la educación de su hijo, es importante que llame o se ponga en contacto con el maestro de su hijo o los administradores para platicar de su hijo y cualquier problema que usted perciba. El personal del Departamento de Educación Especial le puede contestar sus preguntas con respecto a la educación de su hijo y sus derechos y garantías de procedimiento. Cuando usted tenga una preocupación, esta conversación informal a menudo resuelve el problema y ayuda a mantener la comunicación abierta. Recursos adicionales están listados al fin de este documento para ayudarlo a entender las garantías de procedimiento.

## AVISO, CONSENTIMIENTO, EVALUACION, Y ACCESO

### **Aviso Por Escrito con Anterioridad**

Usted tiene el derecho de recibir un aviso por escrito de parte del distrito escolar antes de que se lleven a cabo las decisiones que afectan la educación especial de su hijo. Esto incluye las decisiones para:

- identificar a su hijo como estudiante con discapacidad, o cambiar la elegibilidad de su hijo de una discapacidad a otra;
- evaluar o reevaluar a su hijo;
- proveer la educación pública apropiada y gratuita a su hijo, o cambiar un componente de la educación pública apropiada y gratuita de su hijo;
- ubicar a su hijo en un programa de educación especial;
- cambiar la ubicación de educación especial de su hijo. (20 USC 1415[b]; EC 56500.4) o,
- revocar consentimiento después de haber consentido a la prestación inicial de servicios. [34 CFR 300.300(b)(3) y (4), 1415 (c)(1), 1414 (b)(1); 34 CFR 300.503 y 300.9; EC 56329 y 56506(a)]

El distrito escolar debe informarle acerca de las evaluaciones propuestas de su hijo en un aviso por escrito o un plan de evaluación dentro de quince (15) días de su solicitud por escrito de evaluación. El aviso debe ser comprensible y en su idioma nativo u otro modo de comunicación, a menos que sea claramente imposible hacerlo. [34 CFR 300.304; EC56321]

Usted también tiene el derecho de recibir un aviso por escrito de parte del distrito escolar si el distrito rechaza su solicitud para tomar estas acciones. El Aviso por Escrito con Anterioridad tendrá que incluir lo siguiente:

- una descripción de las acciones propuestas o rechazadas por el distrito escolar;
- una explicación por qué la acción fue propuesta o rechazada;
- una descripción de otras opciones consideradas y las razones por las cuales las opciones fueron rechazadas;
- una descripción de cada procedimiento de evaluación, examen, archivo o informe utilizado como base por la acción propuesta o rechazada;
- una descripción de cualquier otro factor pertinente a la acción propuesta o rechazada; y
- una declaración que los padres de un estudiante con discapacidades son protegidos por las garantías de procedimiento; y,
- fuentes para que los padres se pongan en contacto para obtener asistencia en la comprensión de las disposiciones de este subcapítulo. [20USC 1415 (b) (3) y (4), 1415 (c) (1), 1414 (b) (1); 34 CFR 300.503]

### **Consentimiento de los Padres**

**Se requiere la aprobación por escrito de los padres para la:**

- **Primera (Inicial) Evaluación:** El distrito escolar tendrá que tener su consentimiento informado por escrito antes de poder evaluar a su hijo. Usted será informado de las evaluaciones que se le administrarán a su hijo. El padre tiene por lo menos quince (15) días a partir de la recepción del plan de evaluación propuesto para llegar a una decisión. La evaluación puede comenzar inmediatamente después de recibir el consentimiento y debe ser completada y un IEP desarrollado dentro de los sesenta (60) días de su consentimiento sin contar los días entre las sesiones regulares de la escuela del estudiante, los términos o días de vacaciones escolares en exceso de cinco días escolares. El distrito escolar puede tratar de evaluar a su hijo en educación especial a través de una audiencia de debido proceso, si cree que es necesario para la educación de su hijo. Usted y el distrito escolar pueden acordar intentar primero la mediación para resolver sus desacuerdos. [20 USC 1414(a)(1)(D) y (c); EC 56321 (c)(d), 56346, 56506(e)]
- **Re-evaluación:** El distrito escolar tendrá que tener su consentimiento informado por escrito antes de reevaluar a su hijo. Sin embargo, el distrito escolar puede reevaluar a su hijo sin su consentimiento por escrito si el distrito escolar ha tomado medidas razonables para obtener su consentimiento y usted no ha respondido. [34 CFR 300.300(c)(1)(ii)] La evaluación puede comenzar inmediatamente después de recibir el consentimiento y debe ser completada y un IEP desarrollado dentro de los sesenta (60) días de su consentimiento sin contar los días entre las sesiones regulares de la escuela del estudiante, términos o días de vacaciones escolares en exceso de cinco días escolares.
- **Colocación Inicial en Educación Especial:** Usted debe dar su consentimiento por escrito antes de que el distrito escolar pueda colocar a su hijo en un programa de educación especial. Usted puede rechazar el consentimiento para una evaluación, una reevaluación o la colocación inicial de su hijo en educación especial. Para evitar confusiones, debe informar a la escuela por escrito si desea denegar el consentimiento para una reevaluación. Si usted se niega a dar su consentimiento a la iniciación de servicios, el distrito escolar no debe proveer educación especial y servicios relacionados y no buscará proveer servicios a través de procedimientos de debido proceso. Si usted da su consentimiento por escrito a la educación especial y servicios relacionados para su hijo, pero no da su consentimiento a todos los componentes del IEP, los componentes del programa al que ha consentido deben ser implementados sin demora.

- **Revocación del Consentimiento:** Los padres sólo pueden revocar el consentimiento por escrito, y esta acción no es retroactiva. Una vez que el padre revoca el consentimiento, el distrito proveerá aviso previo por escrito y sacará al estudiante de todos los servicios de educación especial. Si en el futuro el padre busca la reinscripción en educación especial, la evaluación será tratada como una evaluación inicial. [34 CFR 300.9]
- **Autorización para Solicitar / Divulgar Información:**  
Para obtener información de agencias externas, los formularios de consentimiento deben describir la actividad para la cual se solicita el consentimiento y enumerar los registros (si alguno) que serán liberados ya quién. Usted puede revocar el consentimiento en cualquier momento, excepto que la revocación no es retroactiva (no niega las acciones que ocurrieron después de que el consentimiento fue dado y antes de que el consentimiento fuera revocado). [34 CFR 300.500] El consentimiento por escrito de los padres no es necesario para divulgar información educativa, bajo ciertas circunstancias. [EC 49076]
- **Consentimiento para Facturar a Medi-Cal de California & Divulgar / Intercambiar información para la Educación Especial Relacionadas con la Salud y Servicios Relacionados:** Los distritos escolares podrán presentar reclamaciones a Medi-Cal de California para servicios cubiertos proporcionados a los niños elegibles para Medi-Cal matriculados en programas de educación especial. El programa de Medi-Cal es una forma para los distritos escolares y/o las Oficinas de Educación del Condado (COEs) para recibir fondos federales para ayudar a pagar los costos de la educación especial relacionada con la salud y servicios relacionados. Su consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento. Si usted revoca el consentimiento, la revocación no es retroactiva. El consentimiento no tendrá como resultado la negación o limitación de los servicios basados en la comunidad siempre fuera de la escuela. Si usted se niega a dar su consentimiento para que el distrito escolar y/o COE acceda a Medi-Cal de California para pagar la educación especial relacionada con la salud y/o servicios relacionados, el distrito escolar y/o COE todavía es responsable de garantizar que todos los servicios de educación especial y servicios relacionados son proporcionados sin costo alguno para usted. Como padre, usted debe saber que:
  - Usted puede negarse a firmar el consentimiento.
  - La información sobre su familia y su hijo es estrictamente confidencial.
  - Sus derechos están protegidos bajo el Título 34, Código de Regulaciones Federales 300.154; Ley de Privacidad de los Derechos de Educación de la Familia de 1974 (FERPA); Título 20, Código de los Estados Unidos Sección 1232(g) del; Título 34 Código de Regulaciones Federales Sección 99.
  - Su consentimiento es bueno por un año a menos que usted retire su consentimiento antes de ese tiempo. Su consentimiento puede renovarse anualmente en la reunión del equipo del IEP. Además, como agencia pública, el distrito escolar puede acceder a sus beneficios públicos o seguros para pagar los servicios relacionados requeridos bajo la Parte B de IDEA, para una educación pública apropiada y gratuita (FAPE). Para servicios relacionados requeridos para proveer FAPE a un estudiante elegible, el distrito escolar:
    - Puede no requerir que se inscriba o se inscriba en beneficios públicos o programas de seguro (Medi-Cal) para que su hijo reciba FAPE bajo la Parte B de IDEA (34 CFR 300.154(d)(2)(i)).
    - Puede no requerir que usted incurra un gasto de bolsillo como el pago de un deducible o copago incurrido en la presentación de una reclamación por servicios y reembolso a través de Medi-Cal (34 CFR 300.154(d)(2)(ii)).
    - No puede usar los beneficios de su hijo bajo Medi-Cal si ese uso:
      - Disminuiría la cobertura de por vida disponible o cualquier otro beneficio asegurado.
      - Resultará en la familia pagando por servicios que de otra manera estarían cubiertos por los beneficios públicos o programas de seguro (Medi-Cal) y son requeridos para su hijo fuera del tiempo que su hijo está en la escuela.
      - Aumentaría las primas o daría lugar a la discontinuación de los beneficios públicos o seguros (Medi-Cal).
      - Correría el riesgo de la pérdida de elegibilidad para exenciones para basados en la comunidad, sobre la base de los gastos agregados relacionados con la salud.

**Designación de Padres Sustitutos:** Para proteger los derechos del estudiante, los distritos escolares tienen que asegurar que un individuo sea designado para actuar como padre sustituto para los padres de un estudiante con una discapacidad cuando los padres no pueden ser identificados y el distrito escolar no puede encontrar el paradero de los padres. Un padre sustituto podrá ser nombrado si el estudiante es un joven desamparado sin hogar, un dependiente adjudicado o pupilo bajo la corte bajo el Código Estatal de Bienestar e Instituciones (Welfare and Institutions Code) y el estudiante es recomendado para la educación especial o ya tiene un IEP. El distrito tendrá que hacer esfuerzos razonables para nombrar a un padre sustituto dentro de 30 días después de determinar que un padre sustituto es necesario. (20 USC 1415[b]; EC 56050)

**Edad de Mayoría:** Cuando su hijo cumpla los 18 años de edad, todos los derechos bajo la Parte B de la Acta Educativa de Individuos con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act - IDEA) transferirán a su hijo. La única excepción será si su hijo es determinado a ser incompetente bajo la ley estatal. (34 CFR 300.517 30; EC 56041.5)

## Evaluación

**Evaluación No Discriminatoria:** Usted tiene el derecho a que su hijo sea evaluado en todas áreas en que se sospecha tener discapacidad. Los materiales y procedimientos empleados para la evaluación y ubicación tendrán que estar libres de discriminación racial, cultural y sexual. Los materiales de evaluación deben ser proporcionados y las pruebas administradas en el idioma nativo de su hijo o modo de comunicación, a menos que sea claramente imposible hacerlo. Ningún procedimiento puede ser el único criterio para determinar la elegibilidad y desarrollar un programa de educación apropiado para su hijo. (20 USC 1414[a][b]; EC 56001[j] y 56320)

**Plan de Evaluación:** Cuando el distrito intenta evaluar a su hijo, usted recibirá un plan de evaluación propuesto por escrito. Junto con el plan usted recibirá una copia de este documento de Garantías de Procedimiento. Cuando se haya cumplido la evaluación, una reunión del equipo del programa de educación individualizado, la cual incluye a usted, el padre/madre o tutor(a), y/o a sus representantes, será programada para determinar si el estudiante califica para servicios de educación especial. El Equipo IEP discutirá la evaluación, las recomendaciones educativas y las razones por estas recomendaciones. Se le proveerá una copia del informe de la evaluación y la documentación de determinación de elegibilidad. (EC 56329 (a))

**Evaluación Educativa Independiente:** Si usted no está de acuerdo con los resultados de la evaluación administrada por el distrito escolar, usted tiene el derecho de pedir una evaluación educativa independiente (IEE) para su hijo, por cada evaluación administrada por el distrito, de parte de una persona capacitada para administrar la evaluación, a costo público. El distrito escolar tendrá que responder a su solicitud para la evaluación educativa independiente y proveerle información, a petición, acerca de donde obtener una evaluación educativa independiente. Alternativamente, el distrito tendrá que solicitar una audiencia de proceso debido para comprobar que su evaluación es apropiada. Si el distrito prevalece, usted todavía tiene el derecho a una evaluación independiente pero no a costo público. El equipo IEP tendrá que considerar las evaluaciones independientes.

Los procedimientos de evaluación del distrito pueden permitir observación de los estudiantes dentro de la clase. Si el distrito escolar observó a su hijo en su salón de clases durante una evaluación, o si el distrito escolar hubiera sido permitido a observar a su hijo, también se le concederá a un individuo que está administrando una evaluación educativa independiente una oportunidad equivalente para observar a su hijo en el salón de clases. Si el distrito escolar propone un nuevo escenario escolar para su hijo, a un evaluador educativo independiente se le debe permitir observar primero a su hijo en el nuevo escenario propuesto. (EC 56329(b) y (c))

### **Acceso a Archivos Educativos**

Todos padres de estudiantes matriculados en el distrito escolar tienen el derecho de examinar archivos bajo la Acta federal de Privacidad y Derechos Educativos Familiares (Family Educational Rights and Privacy Act - FERPA), la cual ha sido implementada en California bajo el Código Educativo secciones 49060-49079. Bajo IDEA, los padres de estudiantes con discapacidades (incluso los padres sin custodia cuyos derechos no han sido limitados) tienen el derecho de examinar todos los archivos educativos con respecto a la identificación, evaluación y ubicación educativa del estudiante y la provisión de la educación pública apropiada y gratuita y de recibir una explicación e interpretación de los archivos. Bajo los estatutos de California, los padres tienen el derecho de examinar y recibir copias de archivos educativos. Estos derechos se transfieren a estudiantes de 18 años de edad, que no están bajo la protección del tribunal, o que asisten a una institución educativa postsecundaria.

El consentimiento de los padres, o el consentimiento de el estudiante adulto, se requiere antes de que la información personal sea cedida a funcionarios de agencias participantes que están proveyendo o pagando por servicios de transición relacionados a las metas postsecundarias.

**“Archivo Educativo”** significa esos archivos que están directamente relacionados a un estudiante y mantenidos por una agencia educativa o una parte que está actuando de parte de la agencia o instituciones, y puede incluir (1) el nombre del estudiante, de los padres u otro miembro familiar; (2) el domicilio del estudiante; (3) un identificador personal tal como el número de seguro social, número estudiantil, o número de ficha jurídica; (4) una lista de características personales u otra información que haría posible identificar al estudiante con razonable certitud. Ambas las leyes federales y estatales definen más ampliamente el archivo estudiantil a ser cualquiera información directamente relacionada a un estudiante identificable, además de información de directorio, mantenidos por el distrito escolar o requerido a ser mantenidos por un empleado en el ejercicio de sus tareas, ya sea escrita a mano, impresión, cinta grabada, película, microfilm, computadora u otros medios. Los archivos del estudiante no incluyen apuntes personales e informales preparados y conservados por un empleado escolar para su propia utilidad o la utilidad de un sustituto. Si los archivos contienen información acerca de más de un estudiante, el padre/madre tendrá acceso sólo a esa porción que pertenece a su hijo.

Los archivos estudiantiles podrán ser mantenidos en la escuela u oficina del distrito, pero una solicitud por escrito para archivos en cualquiera de los sitios será tratada como una solicitud para los archivos en todos los sitios. El custodio de archivos del distrito le proveerá una lista de los tipos y locales de archivos estudiantiles (si se solicita).

El custodio de archivos limitará acceso a esas personas autorizadas a examinar el archivo estudiantil, las cuales incluyen los padres del estudiante, un estudiante de al menos dieciséis años de edad, individuos quienes hayan sido autorizados

por los padres a examinar los archivos, empleados escolares quienes tienen un legítimo interés educativo en los archivos, instituciones postsecundarias designadas por el estudiante, y empleados de agencias educativas federales, estatales y locales. Acceso no autorizado será negado al menos que los padres hayan proveído permiso por escrito para ceder los archivos o los archivos son cedidos por citación u orden judicial. El distrito mantendrá un registro indicando la hora, el nombre y propósito por el acceso de individuos no empleados por el distrito escolar.

Usted tiene derecho a inspeccionar y revisar todos los archivos educativos de su hijo sin demora innecesaria, incluso antes de una reunión acerca del IEP de su hijo o antes de una audiencia de proceso debido. El distrito escolar le tendrá que conceder acceso a los archivos y copias, si lo solicita, dentro de cinco días después de su solicitud oral o por escrito. Se le podrá cobrar una tarifa para las copias, pero no para buscar y sacar, al menos que esta tarifa le impida acceso al padre. (20 USC 1415[b]; EC 56501, 56504, y 49069)

Los padres quienes crean que la información en los archivos educativos coleccionada, mantenida o utilizada por el distrito escolar está (entre otras cosas) incorrecta, engañosa, o infringe en la privacidad u otros derechos del estudiante, podrán solicitar por escrito que el distrito escolar enmienda la información. Si el distrito está de acuerdo, el archivo será enmendado y se les informará a los padres. Si el distrito rechaza la enmienda solicitada, el distrito le informará al padre de su derecho y proporcionará una audiencia, si es necesario, para determinar si la información en disputa es incorrecta, engañosa o infringe en la privacidad u otros derechos del estudiante. Si es decidido por el consejo administrativo después de la audiencia que el archivo no será enmendado, el padre/la madre tendrá el derecho de proveer lo que él/ella cree ser una declaración correctiva por escrito para ser incluida permanentemente en el archivo. El distrito tiene políticas y procedimientos que gobiernan la retención y destrucción de archivos. Los padres quienes desean la destrucción de los archivos que ya no son de utilidad al distrito escolar pueden ponerse en contacto con el custodio de archivos del distrito. Sin embargo, se requiere que el distrito conserva cierta información en perpetuidad. (34CFR99; CFR300.561—573; 20USC 1415 [b](1); 34 CFR 500.567; EC 49070)

## **PLAN EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO (IEP)**

La agencia educativa pública inicia y conduce reuniones con el propósito de elaborar, examinar y revisar el plan educativo individualizado de cada estudiante con discapacidad. El IEP documenta la elegibilidad del estudiante para recibir los servicios de la educación especial y los padres reciben una copia de cada IEP de su hijo. Estas reuniones se llevan a cabo por el equipo del plan educativo individualizado (IEP).

Cuando se haya elaborado el IEP y se haya recibido apropiado consentimiento de parte de los padres, es implementado lo más pronto posible después de la reunión IEP. Se les provee a los padres una copia del IEP sin costo, y si es necesario, se le proveerá una copia del IEP en el idioma principal de los padres si así lo piden. Un plan de servicio individualizado familiar (IFSP) para estudiantes de tres a cinco años de edad puede servir como IEP después de una completa explicación de la diferencia y el consentimiento por escrito de los padres. El equipo IEP deberá considerar las preocupaciones de los padres para mejorar la educación de su hijo.

### **Miembros y Responsabilidades del Equipo IEP**

El equipo IEP incluye:

- Un administrador o representante designado por la administración quien tiene conocimiento de las opciones del programa apropiadas para el estudiante y quien está capacitado para proveer, o supervisar la provisión de la educación especial;
- Al menos un maestro de educación general del estudiante, si el estudiante está, o estará participando, en el ambiente de educación general;
- Al menos un maestro de educación especial del estudiante, o si es apropiado al menos un proveedor de la educación especial del estudiante; y,
- Uno o ambos padres del estudiante, individuos escogidos por los padres, o ambos.

Cuando apropiado el equipo también incluirá:

- El estudiante, incluso cuando el equipo discutirá los servicios de transición;
- Otras personas quienes poseen pericia o conocimiento necesario para el desarrollo del IEP;
- Cuando el estudiante haya sido evaluado con el propósito de desarrollar, examinar o revisar el IEP, una persona quien haya administrado una evaluación al estudiante o quien tiene conocimiento de los procedimientos de la evaluación empleados para evaluar al estudiante y tiene conocimiento de los resultados de la evaluación; y
- Cuando se sospecha que el estudiante tiene una discapacidad de aprendizaje, al menos un miembro del equipo IEP, aparte del maestro de educación regular del estudiante, será una persona quien haya observado el desempeño educativo del estudiante en un ambiente apropiado. Si el estudiante es menor de cinco años de edad o no está matriculado en una escuela, un miembro del equipo observará al estudiante en un ambiente apropiado para un estudiante de esa edad.

Un miembro del equipo IEP podrá ser excusado de la reunión IEP, en totalidad o en parte, cuando la LEA y los padres estén de acuerdo en que la asistencia del miembro no es necesaria porque la materia académica o servicios relacionados

que le corresponden al miembro no serán modificados o no se tocará el tema en la reunión. Cuando la materia académica o servicios relacionados que le corresponden al miembro serán modificados o discutidos en la reunión, un miembro del IEP requerido podrá ser excusado, pero sólo cuando la LEA y los padres den permiso por escrito a la excusa, y el miembro presenta por escrito información para el desarrollo del IEP antes de la reunión. Las disposiciones de exención no se aplican a los padres, al estudiante o personas con conocimientos especiales o experiencia.

Si el estudiante no asiste a la reunión IEP en la cual se discutirán los servicios de transición, el distrito asegurará que las necesidades y preferencias del estudiante serán consideradas. El distrito puede invitar a representantes de otras agencias que proveerán servicios de transición.

## **METODOS PARA RESOLVER DISPUTAS**

### **Audiencia de Debido Proceso**

Usted tiene el derecho a solicitar una audiencia de debido proceso imparcial con respecto a:

- La identificación de su hijo para la elegibilidad para la educación especial.
- La evaluación de su hijo.
- La ubicación educativa de su hijo.
- La provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) para su hijo.

La solicitud para una audiencia de debido proceso debe ser presentada dentro de dos años a partir de la fecha que usted sabía o tenía razones para conocer los hechos que fueron la base para la solicitud de audiencia. [H.R. 1350 §615(f)(3)(C)]

Existe una excepción a este plazo de tiempo si se le impidió solicitar la audiencia antes porque:

- a) el distrito le dio a entender falsamente que había resuelto el problema
- b) el distrito detuvo información que se le debería haber sido proporcionado a usted [H.R. 1350 §615(f)(3)(D)]

### **Mediación y Resolución Alternativa de Disputas (ADR)**

Una solicitud de mediación puede hacerse antes o después de que se haga una solicitud para una audiencia de debido proceso. Usted puede pedirle al distrito escolar que resuelva las disputas a través de mediaciones, lo cual es menos contradictorio que una audiencia de debido proceso. La Resolución Alternativa de Disputas (ADR) también puede estar disponible en su distrito. La mediación y ADR son métodos voluntarios libres de resolver una disputa y no pueden ser usados para retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso. Los padres y el distrito escolar deben acordar intentar la mediación antes de intentar la audiencia. Un mediador es una persona que está capacitada en estrategias que ayudan a las personas a llegar a un acuerdo sobre cuestiones difíciles. [20 USC 1415(e); CE 56500.3] Las siguientes opciones de ADR pueden estar disponibles: facilitación del IEP colaborativo o facilitación de una sesión de resolución.

### **Facilitación de los IEP Colaborativos o Sesión de Resolución:**

Para obtener más información sobre estos servicios, visite el sitio web de SELPA de East Valley en <http://evselpla.sbcss.k12.ca.us/> o comuníquese al 909-252-4500.

### **Conferencia de Mediación Previa a la audiencia**

Usted puede buscar resolución a través de la mediación antes de presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso. La conferencia es un procedimiento informal llevado a cabo de una manera no adversaria para resolver asuntos relacionados con la identificación, evaluación o colocación educativa de un niño o a la FAPE. En la conferencia de mediación previa a la audiencia, el padre o el distrito escolar puede ser acompañado y asesorado por representantes de abogados y / o representantes no académicos y puede consultar con dichas personas antes o después de la conferencia. Sin embargo, solicitar o participar en una conferencia de mediación previa a la audiencia no es un requisito previo para solicitar una audiencia de debido proceso.

Todas las solicitudes para una conferencia de mediación previa a la audiencia serán presentadas al Superintendente Estatal [a través de la Oficina de Audiencia Administrativa (OAH)]. La parte que inicia una conferencia de mediación previa a la audiencia proporcionará a la otra parte a la mediación una copia de la solicitud al mismo tiempo que se llene la solicitud. La conferencia de mediación previa a la audiencia será programada dentro de los quince (15) días de haber sido recibida por el Superintendente Estatal [por OAH] de la solicitud de mediación y deberá ser completada dentro de los treinta (30) días después de recibida la solicitud de mediación a menos que ambas partes acuerden extender el tiempo. Si se llega a una resolución, las partes firmarán un acuerdo escrito jurídicamente vinculante que establezca la resolución. Todas las discusiones durante el proceso de mediación serán confidenciales. Todas las conferencias de mediación previas a la audiencia se programarán de manera oportuna y se celebrarán en un momento y lugar razonablemente conveniente para las partes. Si las cuestiones no se resuelven a satisfacción de todas las partes, la parte que solicitó la conferencia de mediación tiene la opción de presentar una audiencia de debido proceso. [EC 56500.3 y 56503]

### **Sólo Mediación**

"Sólo Mediación" se solicita a través de la Oficina de Audiencias Administrativas y la participación es voluntaria. Si una de las partes declina la oportunidad de participar, la mediación no puede ocurrir. Sin embargo, cualquiera de las partes aún tiene la opción de solicitar una audiencia de debido proceso. La ley establece que los abogados y otros contratistas

independientes que brindan servicios de defensa jurídica no asistirán o participarán en "Sólo Mediación". Sin embargo, pueden participar en todas las etapas de los procedimientos de debido proceso. Esto no impide que los padres o la agencia pública estén acompañados e informados por representantes que no sean abogados en las conferencias de mediación y consulten con un abogado antes o después de una conferencia de mediación. Esto significa que al solicitar "Sólo Mediación" usted no puede tener un abogado o abogado presente en la mediación. La OAH asignará su solicitud a un mediador específico. Todos los mediadores están bajo contrato con la Oficina de Audiencias Administrativas y tienen experiencia en el área de Mediación de Educación Especial. [CE 56500.3(b)]

### **Derechos del Debido Proceso**

Usted tiene derecho a:

1. Tener una audiencia administrativa justa e imparcial a nivel estatal con una persona conocedora de las leyes que rigen la educación especial y las audiencias administrativas (*EC 56501[b]*);
2. Estar acompañado y asesorado por un abogado y / o individuos que tengan conocimiento sobre niños con discapacidades (*EC 56505[e]*; *20 USC 1415[h]*);
3. Presentar pruebas, argumentos escritos, y argumentos orales (*EC 56505[e]*);
4. Confrontar, interrogar y exigir la presencia de testigos (*EC 56505[e]*);
5. Recibir un escrito o, a opción de los padres, un acta literal electrónica de la audiencia, incluyendo hallazgos de hechos y decisiones (*EC 56505[e]*; *20 USC 1415[h]*);
6. Tener presente a su hijo en la audiencia (*EC 56501[c]*);
7. Tener la audiencia abierta o cerrada al público (*EC 56501[c]*);
8. Ser informado por las otras partes de las cuestiones y su propuesta de resolución de los asuntos al menos diez días de calendario antes de la audiencia (*EC 56505[e]* y *56043[s]*; *20 USC 1415[b]*);
9. Recibir una copia de todos los documentos, incluidas las evaluaciones terminadas para esa fecha y las recomendaciones, y una lista de testigos y su área general de testimonio dentro de los cinco días hábiles antes de una audiencia. (*EC 56505[e]*);
10. Tener un intérprete proporcionado a expensas del Departamento de Educación de California (*CCR 3082[d]*);
11. Solicitar una extensión del cronograma de audiencia [*CE 56505(f)(3)*];
12. Tener una conferencia de mediación en cualquier momento durante la audiencia de debido proceso (*EC 56501[b]*; y
13. Recibir notificación de la otra parte, por lo menos diez días antes de la audiencia de que pretende ser representado por un abogado. (*EC56507[a]*)

En cualquiera acción o proceso respecto a la audiencia de debido proceso, el tribunal, a su discreción, podrá otorgar honorarios razonables de abogado como parte del costo a usted como el padre de un estudiante con una discapacidad si usted es la parte prevaleciente en la audiencia. Los honorarios razonables de abogado también podrán ser otorgados después de concluir la audiencia administrativa con el acuerdo de las partes. (*20 USC 1415[i]*; *EC 56507[b]*)

Los honorarios podrán ser reducidos por cualquiera de las siguientes:

1. El tribunal determina que usted demoró irrazonablemente la resolución final de la controversia;
2. Los honorarios por hora del abogado exceden el precio prevaleciente en la comunidad para servicios similares de parte de abogados de comparable competencia, reputación y experiencia;
3. El tiempo y servicios legales proporcionados fueron excesivos; o
4. Su abogado no le proporcionó al distrito escolar la información apropiada en la solicitud para la audiencia de debido proceso.

Los honorarios de abogado no serán reducidos, sin embargo, si el tribunal determina que el estado o distrito escolar demoró irrazonablemente la resolución final de la acción o causa, o hubo una violación de las garantías de procedimiento. (*20 USC 1415[i]*) Los honorarios de abogado no serán otorgados en relación a una reunión del equipo IEP al menos que la reunión IEP sea convocada como resultado de un procedimiento de audiencia de debido proceso o acción judicial. Los honorarios de abogado también pueden ser rechazados si usted rechaza un arreglo razonable ofrecido por el distrito o agencia pública diez días antes que comience la audiencia y la decisión de la audiencia no es más favorable que el arreglo ofrecido. (*20 USC 1415[d]*)

Los honorarios de los abogados pueden ser otorgados a una parte prevaleciente que es una Agencia de Educación Estatal o Local contra el abogado de un padre que presenta una solicitud de debido proceso o causa de acción posterior que sea frívola, irrazonable o sin fundamento, o contra el abogado de un padre que continuó a litigar después del litigio claramente se convirtió en frívolo, irrazonable o sin fundamento. Los honorarios de los abogados también se pueden otorgar a un Agencia de Educación Estatal o Local contra el abogado de un padre, o contra el padre, si la solicitud del padre para una audiencia de debido proceso o causa de acción posterior fue presentada para cualquier propósito impropio, tales como acosar, causar retrasos innecesarios, o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

(*34 CFR § 300.517(a)[ii][iii]*)

### **Presentación de una Solicitud Escrita de Debido Proceso**

Para solicitar una mediación o audiencia de debido proceso, contacte a:

**Office of Administrative Hearings  
Special Education Division  
2349 Gateway Oaks, Suite 200  
Sacramento, CA 95833-4231  
Teléfono: (916) 263-0880 -- Fax: (916) 2376-6319**

Usted tiene que solicitar por escrito una audiencia de debido proceso. El documento por escrito se mantendrá confidencial. Usted o su representante tendrán que presentar la siguiente información en su solicitud:

1. Nombre del estudiante;
2. Dirección de la residencia del estudiante;
3. Nombre de la escuela donde asiste el estudiante; y
4. Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo los hechos relacionados al problema(s) y una resolución propuesta al problema(s).

La ley federal y estatal requiere que cualquiera de las partes que presentan una audiencia de debido proceso debe proporcionar una copia de la solicitud a la otra parte. *(20 USC 1415[h]; EC 56502[c])*

**Ubicación del Estudiante Mientras que los Procedimientos de Debido Proceso están Pendientes:** Según la estipulación “stay put” (permanecer en el mismo sitio) de la ley, un estudiante involucrado en cualquier proceso administrativo o judicial tendrá que permanecer en su ubicación educativa actual al menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo en otro arreglo. Si usted está solicitando entrada inicial a una escuela pública, su estudiante será ubicado en un programa de educación pública con su consentimiento hasta que todos procesos sean finalizados. *(20 USC 1415[j]; EC 56505[d] y [i])*

**Oportunidad para que el Distrito Resuelva las Cuestiones de Debido Proceso:** Si usted elige presentar una solicitud de debido proceso como se explica en la sección titulada “Presentación de una Solicitud Escrita de Proceso Debido”, el distrito debe programar una reunión de Sesión de Resolución dentro de los 15 días de recibir la notificación de su solicitud de debido proceso. El propósito de la Sesión de Resolución es brindarle la oportunidad de discutir su solicitud de debido proceso y los hechos en los que basó su presentación para que el distrito tenga la oportunidad de abordar sus preocupaciones y trabajar con usted para llegar a una resolución. Esta reunión debe celebrarse antes de iniciar una audiencia de debido proceso, a menos que usted y el distrito escolar acuerden por escrito renunciar a la reunión y usar el proceso de mediación y / o audiencia. La reunión debe incluir a los padres y otros miembros del equipo del IEP que tienen conocimiento específico de los hechos. El distrito tiene 30 días desde el recibo de la solicitud de debido proceso para resolver los asuntos de debido proceso o la audiencia de debido proceso puede ocurrir. Estos plazos se aceleran si usted solicita una audiencia sobre acción disciplinaria pendiente.

Si usted no participa en la Sesión de Resolución, el distrito puede (después de 30 días) buscar el despido de su solicitud de debido proceso. Si el distrito escolar no se reúne o participa en una Sesión de Resolución dentro de los 15 días de recibir su solicitud de debido proceso, puede pedirle a un oficial de audiencia que comience la línea de tiempo del debido proceso.

Si los padres y el distrito son incapaces de resolver los asuntos de debido proceso y el caso pasa a la audiencia, la decisión de la audiencia es final y obligatoria para ambas partes. Cualquiera de las partes puede apelar la decisión de la audiencia mediante la presentación de una acción civil en un tribunal estatal o federal dentro de los 90 días de la decisión final. *(20 USC 1415[l]; EC 56505[g] y [i]; EC 56043[u])*

## PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA ESCOLAR Y UBICACIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

Los niños con discapacidades pueden ser suspendidos o colocados en otros escenarios provisionales alternativos u otros ajustes en la misma medida en que estas opciones serían usadas para niños sin discapacidades. El personal de la escuela puede considerar circunstancias únicas caso por caso para determinar si un cambio en la colocación es apropiado para un niño con una discapacidad que viola un código de conducta del estudiante. Una reunión de modificación del IEP de determinación de manifestación será llamada para determinar la necesidad de un cambio de colocación desde el momento actual cuando (1) el administrador haya decidido suspender al estudiante por diez o más días acumulativos, y / o (2) el retiro del estudiante por más de diez días consecutivos ha sido considerado. Esta reunión del IEP debe tener lugar inmediatamente, si es posible, o dentro de los diez días de la decisión del distrito escolar de tomar este tipo de acción disciplinaria. [20 USC 1415(k)] Si el distrito obtiene el consentimiento para una suspensión, por más de 10 días, debe continuar proporcionando educación especial y servicios. [20 USC 1415(k)(3)(B)(i); 34 CFR 300.530; 30 EC 48915.5; *Honing vs Doe*]

Como padre, se le invitará a participar como miembro del equipo del IEP. El distrito escolar debe proporcionarle un aviso por escrito de la acción requerida. Durante la reunión, el miembro del equipo discutirá la presunta mala conducta y la historia disciplinaria pertinente del estudiante, el IEP actual, la colocación educativa, los apoyos de comportamiento, los registros de asistencia y salud y los reportes de evaluación en el archivo. También considerarán las observaciones de los maestros, la información pertinente proporcionada por el padre / tutor y otras circunstancias únicas relevantes para ser consideradas. A partir de esta discusión, el equipo hará los hallazgos de la revisión de la determinación de la manifestación y hará recomendaciones. Las opciones son ya sea no continuar con el proceso disciplinario y considerar posibles cambios en el IEP actual o continuar con los procesos disciplinarios aplicables a los estudiantes sin discapacidades.

Después de que un estudiante con una discapacidad haya sido removido de su colocación actual por diez (10) días escolares en el mismo año escolar, durante los días posteriores a la remoción la agencia pública debe proveer servicios para permitir que el niño continúe participando en el currículo de educación general y progrese hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del niño. Además, un estudiante recibirá, según sea apropiado, una evaluación de comportamiento funcional e intervenciones conductuales diseñadas para abordar la violación del comportamiento para que no vuelva a ocurrir.

**Ubicación en un Ambiente Educativo Alternativo Interino:** Bajo la ley Federal, un distrito escolar puede colocar a un niño en una colocación alternativa interina apropiada por hasta cuarenta y cinco días escolares bajo ciertas circunstancias. Esas circunstancias son cuando el niño tiene un arma, o ha conscientemente poseído o usado drogas ilegales o vendido sustancias controladas en la escuela o en una función escolar, o ha infligido lesiones corporales graves a otra persona (20 USC 1415[k])

Si usted solicita una audiencia o una apelación relacionada con la acción disciplinaria o la determinación de la manifestación, su hijo se quedará en el entorno alternativo interino o el entorno disciplinario a menos que se alcance el tiempo máximo para ese ajuste o que los padres y el distrito escolar acuerden otra colocación. (34 CFR 300.526)

Los entornos educativos alternativos, cuando sean admisibles, deben permitir que el niño continúe participando en el currículo general y reciba servicios diseñados para abordar el comportamiento para que no vuelva a ocurrir. (20 USC 1415 [k])

Si no está de acuerdo con la decisión del equipo del IEP, puede solicitar una audiencia acelerada de debido proceso de la Oficina de Audiencias Administrativas, que debe ocurrir dentro de los veinte (20) días escolares de la fecha en que usted solicitó la audiencia. [20 USC 1415(k)(2); 34 CFR 300.53 (c)] Si usted solicita una audiencia o una apelación relacionada con acción disciplinaria o determinación de manifestación, su hijo permanecerá en el escenario alternativo interino a menos que se alcance el máximo de 45 días, o los padres y el distrito escolar estén de acuerdo con otra colocación. [34 CFR 300.533]

## NIÑOS QUE ASISTEN A ESCUELAS NO-PUBLICAS O PRIVADAS

El distrito escolar es responsable por el costo completo de la educación especial en escuela no-pública, sin denominación, cuando el distrito escolar, junto con el Equipo IEP, recomienda que esta sería la ubicación apropiada para el estudiante. [20 USC 1412(a)(10)(B)(1); CFR 300.146] El distrito no está obligado a ofrecer una educación pública gratuita apropiada a un niño cuyos padres han inscrito voluntariamente a ese niño en una escuela privada. En tales casos, el distrito propondrá un Plan de Servicio Individual para Estudiantes de Escuelas Privadas. [USC 1412(a)(10)(A)(i)]

Usted debe notificar al distrito de su intención de colocar a su niño en una escuela privada:

- En la reunión más reciente del IEP a la que asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública; o

- Por escrito al distrito escolar por lo menos diez días hábiles (incluyendo días festivos) antes de retirar a su hijo de la escuela pública. [20 USC 1412(a)(10)(C)(iii); 34 CFR 300.148(d)(1); EC 56176]

Los niños que están matriculados por sus padres en una escuela privada pueden participar en programas de educación especial financiados con fondos públicos. El distrito escolar debe consultar con las escuelas privadas y con los padres para determinar los servicios que se ofrecerán a los estudiantes de las escuelas privadas. Aunque los distritos escolares tienen una clara responsabilidad de ofrecer FAPE a los estudiantes con discapacidades, aquellos niños, cuando son colocados por sus padres en escuelas privadas, no tienen el derecho de recibir parte o la totalidad de la educación especial y servicios relacionados necesarios para proporcionar FAPE. [20 USC 1415(a)(10)(A); 34 CFR 300.137 y 300.138; EC 56173]

Si un padre de una persona con necesidades excepcionales que anteriormente recibió educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad del distrito escolar inscribe al niño en una escuela primaria o secundaria privada sin el consentimiento o referencia de la agencia educativa local, el distrito escolar no está obligado a proporcionar educación especial si el distrito ha hecho FAPE disponible. Si usted coloca unilateralmente a su hijo en una escuela no pública y propone que la colocación en la escuela no pública sea financiada públicamente, se le debe dar al distrito escolar la oportunidad de observar primero la colocación propuesta y su hijo en la colocación propuesta. [EC 56329(d)] Un tribunal o un oficial de la audiencia de debido proceso puede requerir que el distrito escolar reembolse al padre o guardián por el costo de educación especial y la escuela privada solo si la corte o la oficina de debido proceso determinan que el distrito escolar no había puesto a disposición la FAPE al niño de manera oportuna antes de esa inscripción en la escuela primaria o la escuela secundaria privada y que la colocación privada es apropiada. [20 USC 1412(a)(10)(C); 34 CFR 300.148; EC 56175]

Un oficial de la corte o audiencia no puede reducir o negar el reembolso a usted si usted no le notificó al distrito escolar por cualquiera de las siguientes razones:

- Analfabetismo e incapacidad para escribir;
- Dando aviso probablemente resultaría en daño físico o emocional grave al niño;
- La escuela le impidió dar aviso; o
- Usted no recibió una copia de este Aviso de Garantías Procesales o no se le informó de este requerimiento de notificación. [20 USC 1412(a)(10)(C)(iv); 34 CFR 300.148(e); EC 56177]

La oficina del tribunal o de audiencias puede reducir o negar el reembolso si usted no hizo que su hijo esté disponible para una evaluación previa notificación por escrito del distrito escolar. También se le puede negar el reembolso si no informó al distrito escolar que rechazaba la colocación de educación especial propuesta por el distrito escolar y no dio aviso de sus preocupaciones e intención de matricular a su hijo en una escuela privada a expensas públicas.

## ESCUELAS ESPECIALES ESTATALES

Las Escuelas Especiales del Estado prestan servicios a los estudiantes sordos, con problemas de audición, ciegos, discapacitados visuales, o sordos-ciegos en cada una de sus tres instalaciones: las Escuelas de California para Sordos en Fremont y Riverside; y en las Escuelas de California para Ciegos en Fremont. Los programas residenciales y de escuela diurna se ofrecen a los estudiantes desde la infancia hasta la edad de 21 en ambas Escuelas Especiales Estatales para Sordos y desde las edades de 5 a 21 en la Escuela para Ciegos de California. Las Escuelas Especiales Estatales también ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica. Para obtener más información acerca de las Escuelas Especiales del Estado, por favor visite el sitio Web del Departamento de Educación de California en <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o solicite más información de los miembros del equipo IEP de su hijo.

## PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS

### Proceso de Apelación Estatal

**Aviso:** Los procedimientos en esta sección están específicamente relacionados al Proceso de Apelación del Estado de California (California State Appeal Process) y no son lo mismo que los procedimientos de solicitud de debido proceso indicados anteriormente en este documento.

Usted puede presentar una queja de conformidad con el estado cuando crea que un distrito escolar ha violado las leyes o reglamentos federales o estatales de educación especial. Su queja por escrito debe especificar por lo menos una supuesta violación de las leyes federales y estatales de educación especial. La violación debe haber ocurrido no más de un año antes de la fecha en que la queja fue recibida por el Departamento de Educación de California (CDE). Al presentar una queja, debe remitir una copia de la queja al distrito escolar al mismo tiempo que presenta una queja de conformidad con el estado con CDE. Si no está de acuerdo con la decisión de queja de cumplimiento, tiene la opción de presentar una apelación con el CDE para solicitar reconsideración. [34 CFR 300.151 - 153; 5 CCR 4600; 5 CCR 4665].

Si desea presentar una queja con el Departamento de Educación del Estado de California, debe presentar su queja por escrito a:

**California Department of Education**

**Special Education Division  
Procedural Safeguards Referral Service, Attn: PSRS Intake  
1430 N Street Suite 2401  
Sacramento, California 95814**

Dentro de los 60 días posteriores a la presentación de una queja, el Departamento de Educación de California: realizará una investigación independiente, dará al demandante la oportunidad de proporcionar información adicional, revisará toda la información y determinará si la LEA ha violado leyes o regulaciones y emitirá una decisión por escrito que aborda cada alegación.

Para quejas relacionadas con asuntos no cubiertos por IDEA, consulte los Procedimientos Uniformes de Quejas de su distrito.

Para obtener más información sobre resolución de disputas, incluyendo cómo presentar una queja, comuníquese con el CDE, División de Educación Especial, Servicio de Referencia de Garantías Procesales, por teléfono al (800) 926-0648; por fax al (916) 327-3704; o visitando el sitio web del CDE en <http://www.cde.ca.gov/sp/se>.

**El Distrito desea trabajar con usted para resolver todas las quejas a nivel local siempre que sea posible. Le invitamos a que se reúna con el administrador que ha sido designado para trabajar con problemas de cumplimiento e intentar resolver su problema informalmente antes de presentar una queja. Él mantendrá confidencialidad según lo permitido por la ley. Si su queja no puede resolverse, se iniciará una investigación formal o se le remitirá a la agencia apropiada para obtener asistencia.**

### **INFORMACION DE CONTACTO AL DISTRITO**

Por favor comuníquese con el Director de Educación Especial al número de teléfono que aparece a continuación para su distrito escolar si usted:

- Desea copias adicionales del Aviso de Garantías Procesales
- Necesita ayuda para entender las provisiones de sus derechos y garantías
- Requiere una interpretación oral, o por otros medios, en otro idioma u otro medio de comunicación

|                                                                             |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Distrito Escolar Unificado de Colton, Centro de Servicios Educativos        | (909) 580-5002       |
| Distrito Escolar Unificado de Redlands, Servicios Especiales                | (909) 307-5300       |
| Distrito Escolar Unificado de Rialto, Servicios Estudiantiles               | (909) 820-7700 x2371 |
| Distrito Escolar Unificado de Rim of the World, Dept. de Educación Especial | (909) 336-2031 x131  |
| Escuelas del Condado de San Bernardino, Operaciones de East Valley          | (909) 386-2770       |
| Distrito Escolar Unificado de Yucaipa-Calimesa, Servicios Estudiantiles     | (909) 790-8550 x5301 |

Si necesita asistencia adicional más allá de su Oficina Local del Distrito / Condado o desea información general sobre Educación Especial dentro del Área del Plan Local de Educación Especial de East Valley (SELPA), puede comunicarse con el SELPA, al (909) 252-4507.